

ESCRITURA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CASASET CONSTRUCTORES CIA LTDA."

OTORGANTES:
HUGO LEONARDO RUIZ VELEZ,
ROSA VIRGINIA VELEZ PALACIO; Y,
JAVIER SALVADOR RUIZ VELEZ.

QUANTÍA:
\$ 400.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los dieciseis días del mes de Julio del año dos mil dos, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores: HUGO LEONARDO RUIZ VELEZ; ROSA VIRGINIA VELEZ PALACIO; Y, JAVIER SALVADOR RUIZ VELEZ. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, capaces según derecho para el actual otorgamiento, residentes en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CASASET CONSTRUCTORES CIA LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: HUGO LEONARDO RUIZ VELEZ, casado, con cédula Número Uno uno cero dos cuatro siete cinco cero seis guión seis (110247506-6); ROSA VIRGINIA VELEZ PALACIO, casada, con cédula Número Uno uno cero cero tres tres ocho cero nueve guión dos (110033809-2); y, JAVIER SALVADOR RUIZ VELEZ, casado, con cédula Número Uno uno cero tres uno seis siete siete



siete guión nueve (110316777-9); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CASASET CONSTRUCTORES CIA. LTDA. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO

DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CASASET CONSTRUCTORES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de CASASET CONSTRUCTORES CIA. LTDA. ARTICULO

DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La construcción de viviendas económicas y de interés social; b) construcciones escolares; c) construcciones comunitarias: casas comunales, canchas de uso múltiple; d) construcciones viales: carreteras, puentes, canales, aceras, bordillos; e) construcciones sanitarias: alcantarillado, letrización, fosas sépticas, piscinas de oxidación; f) en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles; g) la importación, distribución y comercialización de maquinaria para construcción civil; h) la provisión y comercialización de materiales de construcción; i) corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; j) la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, k) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo

de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta

compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios de la compañía; y, c) las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.

en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha

Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.

Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente folladas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se

refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre ⁰⁶
Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas.

válidamente. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios. SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE TÉCNICO. ARTICULO TREINTA Y

TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta

General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el

presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.-

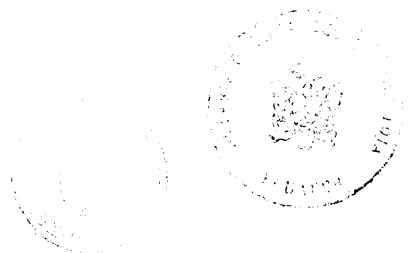
DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en la siguiente forma: a) el socio Hugo Leonardo Ruiz Vélez suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cien dólares de los Estados Unidos de América; b) Cada uno de los socios Rosa Virginia Vélez Palacio y Javier Salvador Ruiz Vélez suscribe cien participaciones de un dólar cada una, cada uno de ellos paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; asimismo cada socio queda adeudando la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario por cada socio en la proporción que le corresponda dentro de doce meses contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor HUGO LEONARDO RUIZ VÉLEZ, GERENTE GENERAL de la compañía CASASET CONSTRUCTORES CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, (f) Dr. Carlos M. Ramírez Romero. Abogado.-Matrícula 280-Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes

ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que
doy fe.- (Firmado).- Ilegible.- Hugo Leonardo Ruiz Velez.- Céd. 110247506-6.-
Ilegible.- Rosa Virginia Velez Palacio.- Céd. 110033809-2.- Ilegible.- Javier
Salvador Ruiz Velez.- Céd.110316777-9.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del
Cantón Loja.-



D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

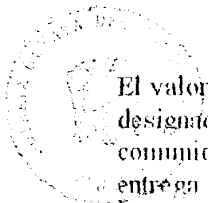


BANCO DE GUAYAQUIL

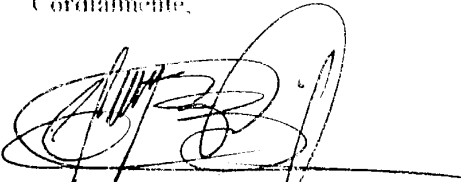
Loja, Julio 11 del 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara "CASASET CONSTRUCTORES CIA LTDA." El valor de \$200.00 USD Dólares (Doscientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RUIZ VELEZ HUGO LEONARDO	\$ 100,00
VELEZ PALACIO ROSA VIRGINIA	\$ 50,00
RUIZ VELEZ JAVIER SALVADOR	\$ 50,00
TOTAL	\$ 200,00

 El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Insritos.

Cordialmente,



Ldo. Claudio Burneo B.
GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

[Signature]

NOTARIO

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Edgar Coello García, Intendente del COMPAÑIAS DEL CUSCO, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 02-C-LIC-520, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DEL COMPAÑIAS DEL CUSCO 2002, bajo la partida No. 462, y anota en el repertorio con el No. 2138, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 7 de agosto del 2002.

[illegible]

ago to del 2002.

1

Dr. John S. L. ...